



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 297-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de noviembre de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1372-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5472-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3932-2022-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 2720-2022-SDS-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 328-2022-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, el Informe N° 5123-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3683-2022-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 2564-2022-SDS-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 305-2022-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, la Orden de Compra N° 00001958 – 18/05/2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 028-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación de bienes: "Suministro de arroz pilado superior clase mediano, para el Programa de Complementación Alimentaria 2022 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", perfeccionado mediante Orden de Compra N° 00001958 – 18/05/2022, debidamente notificada con fecha 18 de mayo de 2022, a la empresa GRUPO ALCAR PROYECTOS Y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SERVICIOS GENERALES SAC, por el monto de S/. 190,000.00 (Ciento Noventa Mil con 00/100 Soles, incluido IGV), conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	CANTIDAD KILOGRAMO	P.U	PRECIO TOTAL
ARROZ PILADO SUPERIOR – CLASE MEDIANO	61,196.40	S/. 3.104758	S/. 190,000.00

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, a través de Informe N° 305-2022-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de octubre de 2022, el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita una prestación adicional, fundamentando su pedido en que: i. El presupuesto transferido para el presente año para la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria es de S/. 485,722.00 soles, a la fecha se cuenta con un saldo presupuestal de S/. 10,509.92 soles. ii. Se hace necesario la adquisición de alimentos para garantizar la atención de los Centros de atención, así como cumplir con las metas de atención programadas para el presente año de las diferentes modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria y a su vez cumplir con la finalidad pública de la contratación la cual es brindar apoyo alimentario a sus usuarios a través de los Centros de atención agrupados en sus diversas modalidades; por lo cual se tiene que garantizar el apoyo alimentario a la población en situación de vulnerabilidad de la Provincia Mariscal Nieto y que esta sea oportuna, adecuada y de calidad. iii. De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, en su capítulo III MODIFICACIONES DEL CONTRATO Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. iv. Por lo cual el Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria en su reunión ordinaria del presente mes aprobó la adquisición adicional de:

ALIMENTO/BIEN	CANTIDAD EN KG (ADICIONAL)	S/. (ADICIONAL)	S/. DE ACUERDO A CONTRATO	% ADICIONAL	FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
Arroz Pilado Superior – clase mediano	3,385.00	10,509.61	190,000.00	5.53	04/11/2022

Que, con Informe N° 2564-2022-SDS-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el Informe N° 305-2022-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN del Responsable del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que se efectúe el trámite respectivo de aprobación de prestación adicional a la Orden de Compra N° 1958-2022; motivo por el cual, mediante Informe N° 3683-2022-GDES/GM/MPMN la Gerencia de Desarrollo Económico Social, requiere que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúe las acciones correspondientes.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 5123-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, pone de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, que su requerimiento de prestación adicional no ha adjuntado la certificación de crédito presupuestario donde se acredite que se cuenta con asignación presupuestal necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, a través de Informe N° 3932-2022-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de octubre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite el Informe N° 2720-2022-SDS-GDES/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el que a su vez deriva el Informe N° 328-2022-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN del responsable del Programa de Complementación Alimentaria, el mismo que cumple con adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestario del presente año fiscal 2022, a fin de que se continúe con el trámite de aprobación.

Que, mediante Informe N° 5472-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 31 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de suministro de arroz pilado superior clase mediano para el programa de complementación alimentaria 2022 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Orden de Compra N° 1958, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (Área Usaria - responsable del Programa de Complementación Alimentaria) a través del Informe N° 305-2022-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 5.53% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. El responsable del Programa Complementación Alimentaria, con Informe N° 305-2022-PCA/SDS/GDES/GM sustenta que se hace necesario la adquisición de alimentos, para garantizar la atención de los centros de atención y así cumplir con las metas programadas para el presente año en las diferentes modalidades de atención del programa de complementación alimentaria y a su vez cumplir con la finalidad pública de la contratación la cual es brindar apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en sus diversas modalidades. d) Contar con la asignación presupuestal. Con Informe N° 3932-2022-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de octubre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, deriva el Informe N° 2720-2022-SDS-GDES/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, la que a su vez corre traslado el Informe N° 328-2022-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN formulado por el responsable de Programa de Complementación alimentaria, en donde adjunta el certificado de crédito presupuestario N° 722. e) Que el contrato se encuentre vigente. El contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1958 se encuentra en ejecución, toda vez que el contratista aún no ha efectuado la totalidad de las entregas correspondientes según cronograma, ya que los bienes recién se culminarán de entregar el día 04/11/2022. En tal sentido, en mérito a la evaluación efectuada concluye emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

que equivale al 5.53% del monto total del contrato original, correspondiente a la cantidad de 3,385.00 kg de arroz pilado superior – clase mediano, por el monto de S/. 10,509.61 soles.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Compra N° 00001958 – 18/05/2022, debidamente notificada con fecha 18 de mayo de 2022, a la empresa GRUPO ALCAR PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES SAC, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 028-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación de bienes: "Suministro de arroz pilado superior clase mediano, para el Programa de Complementación Alimentaria 2022 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", correspondiente a la cantidad de 3,385.00 kg de arroz pilado superior – clase mediano, equivalente al monto de S/. 10,509.61 Soles, lo que representa una incidencia del 5.53 % del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario.

Que, mediante Informe Legal N° 1372-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional de alimentos, y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional solicitada por el responsable del Programa de Alimentación Complementaria – Sub Gerencia de Desarrollo Social, referente a la Adquisición de alimento contratado a través de la Orden de Compra N° 00001958 de fecha 18/05/2022 generada a favor del GRUPO ALCAR PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES SAC, por el monto total de S/. 10,509.61 soles, equivalente al 5.53% del monto del contrato original, ello conforme al siguiente detalle:

ALIMENTO/BIEN	CANTIDAD EN KG (ADICIONAL)	S/. (ADICIONAL)	S/. DE ACUERDO A CONTRATO	% ADICIONAL	FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
Arroz Pilado Superior – clase mediano	3,385.00	10,509.61	190,000.00	5.53	04/11/2022

Monto del Contrato Inicial	190,000.00
Monto de la Prestación Adicional	10,509.61
Porcentaje	5.53 %

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, debe formalizarse mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Compra N° 00001958 – 18/05/2022, debidamente notificada con fecha 18 de mayo de 2022, a la empresa GRUPO ALCAR PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES SAC, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 028-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación de bienes: "Suministro de arroz pilado superior clase mediano, para el Programa de Complementación Alimentaria 2022 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", correspondiente a la cantidad de 3,385.00 kg de arroz pilado superior – clase mediano, equivalente al monto de S/. 10,509.61 Soles, lo que representa una incidencia del 5.53 % del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S N° 168-2020-EF y D.S N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Orden de Compra N° 00001958, debidamente notificada con fecha 18 de mayo de 2022, a la empresa GRUPO ALCAR PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES SAC, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 028-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación de bienes: "Suministro de arroz pilado superior clase mediano, para el Programa de Complementación Alimentaria 2022 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", por el monto de S/. 10,509.61 (Diez Mil Quinientos Nueve con 61/100 Soles), lo que representa una incidencia del 5.53 % del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

ALIMENTO/BIEN	CANTIDAD EN KG (ADICIONAL)	S/. (ADICIONAL)	S/. DE ACUERDO A CONTRATO	% ADICIONAL	FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
Arroz Pilado Superior – clase mediano	3,385.00	10,509.61	190,000.00	5.53	04/11/2022

Monto del Contrato Inicial	190,000.00
Monto de la Prestación Adicional	10,509.61
Porcentaje	5.53 %

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la contratista GRUPO ALCAR PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES SAC, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN